

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, para que en un solo acto realice la presentación de la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que adiciona el Capítulo I Bis al Título Séptimo y los artículos 201 Bis y 201 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que reforman el artículo 170 y su segundo párrafo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; y la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que se adiciona el artículo 370 Bis y 370 Bis I al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

El presidente:

En desahogo de los incisos “i”, “j” y “k” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para que en un solo acto realice la presentación de las Iniciativas en desahogo desde lugar hasta por un tiempo de quince minutos.

Adelante diputado.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Gracias diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Comisión para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que adiciona el Capítulo I Bis al

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

Título Séptimo y los artículos 201 Bis y 201 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que reforman el artículo 170 y su segundo párrafo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; y la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que se adiciona el artículo 370 Bis y 370 Bis I al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En nuestro Código Penal tenemos tipificada la Violencia en sus siguientes modalidades, Familiar, de género, laboral, física, económica, educativa, institucional, patrimonial, psicológica, sin embargo no se consideran dentro del catálogo de delitos a la “Violencia Simple” siendo esta una de las que más comúnmente se infiere, y cuando se promueven quejas o denuncias ante el ministerio público, este les requiere que

vengan evidentemente golpeados físicamente para hacer cumplir la ley.

La forma en cómo están redactadas las normas jurídicas, dificultan o imposibilitan enderezar las investigaciones previas que imputen la responsabilidad penal a un victimario.

Por lo que se propone legislar el delito de violencia física simple, para prevenir que una persona en público y fuera de riña propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar, doblegar, destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos; agreda a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o cause daño psicoemocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; y que surtan a las personas azotes sin más ánimo que vejar, injuriar y humillar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a la consideración

del presente órgano legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto penal por el que adiciona el Capítulo I Bis al Título Séptimo y los artículos 201 Bis y 201 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Artículo Primero. Se adiciona el “Capítulo I Bis” al Título séptimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

Artículo Segundo: Se adicionan los artículos 201 Bis y 201 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 201 Bis. Comete el delito violencia física simple:

I. El que en público y fuera de riña, diere a una persona una bofetada, un puñetazo, un escupitajo, un empujón o cualquier golpe en la cara o en alguna parte del cuerpo;

II. Al que propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar, doblegar,

destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos;

III. Al que agrede a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o cause daño psicoemocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; y

IV. El que surta a personas azotes sin más ánimo que vejar, injuriar y humillar. Son simples los golpes y violencia física los que no causen lesión alguna, y solo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe. Los jueces podrán, declarar a los imputados de golpes, sujetos a la vigilancia de la autoridad, prohibirles ir a determinado lugar y obligarlos a otorgar la caución de no ofender, siempre que lo crean conveniente.

A los responsables de los delitos a que se refiere este artículo, se les aplicarán de uno a tres años de prisión, y multa de diez a cincuenta salarios mínimos.

Iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que reforma el artículo 170 y su segundo párrafo del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Exposición de Motivos.

Durante las últimas semanas, las autoridades y diversos medios de comunicación social han informado a la población acerca del preocupante aumento de enfermos de Coronavirus o COVID 19 en nuestro país y en nuestro estado, ya que esta pandemia continua afectando a los mexicanos y a todo el mundo por lo que es necesario adoptar medidas de prevención.

En ese contexto, un aspecto que ha generado alerta y preocupación tiene que ver con la existencia de personas que, a sabiendas de ser portadores de este virus, se encuentran realizando actividades de manera imprudencial y algunas de manera dolosa, en el primero de los casos exponiendo al contagio por la vía directa al circular por las calles y en lugares concurridos donde se encuentra personas sanas.

Por cuanto hace al segundo de los casos, el portador del virus tiene pleno

conocimiento del “peligro de contagio” que representa y realiza acciones para contagiar a los demás a los que podemos llamar, contagio doloso o contagio malicioso.

La importancia de reformar el artículo que establece los elementos del tipo Penal que configura el delito de “Peligro de Contagio” encuadrado actualmente en el artículo 170 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, no es acorde a la situación de emergencia sanitaria que vive nuestra sociedad con el tema del COVID 19, ello debido a que solo hace referencia al contagio por transmisión, siendo dos conceptos diferentes.

Una enfermedad contagiosa:

Es aquella causada por un agente infeccioso que puede sobrevivir fuera del cuerpo humano, es decir, en el medio ambiente (agua, aire, alimentos, etc...) o dentro de un portador durante períodos de tiempo prolongados, y que otro individuo puede adquirir a través del contacto con cualquiera de estos medios.

Una enfermedad transmisible:

Es la causada por un agente infeccioso que sobrevive fuera del cuerpo humano muy pocos minutos, lo que hace prácticamente imposible que infecte a otras personas.

Se propone de la reforma al artículo 170 y su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo primero. Se reforma el Artículo 170 y su segundo párrafo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 170. Peligro de contagio

A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro la salud de otro *u otros*, por relaciones sexuales, otro medio transmisible o de *contagio*, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento a doscientos días de multa.

Si la transmisión o contagio ocurre de manera dolosa o es incurable, se le impondrán al sujeto de dos a diez años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima.

Iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que se adiciona el artículo 370 Bis y 370 Bis I al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

El 17 de Marzo del 2020, se Instaló el Consejo Estatal de salud por Covid, en el que nuestro gobernador de Guerrero, Héctor Astudillo Flores, encabezó dicho Consejo, el cual ante la emergencia sanitaria fue declarado en sesión permanente, en dicha instalación el Gobernador del Estado, hizo un llamado a “ayudarnos a que no existiera mala información, y evitar también la información que pretende a veces ayudar, pero que solo consigue hacer daño”.

En ese mismo contexto, el pasado 20 de Marzo, durante una transmisión en vivo, el Gobernador del Estado, licenciado Héctor Astudillo Flores y el Secretario de Salud, doctor Carlos de la Peña Pintos, se enlazaron con responsables de jurisdicciones sanitarias, con directores de hospitales, y el Ejecutivo estatal refirió que en el país y en Guerrero se continúa en la fase 1 de atención a la pandemia, por lo que exhortó a la población a adoptar las medidas de salud recomendadas por la Federación, a no salir de sus casas y cuidar de sus familiares, sin caer en exageraciones. En referida transmisión, el gobernador fue muy claro nuevamente en cuanto a las medidas y precisó: “Evitemos dar declaraciones por medios que no sean conducentes, este tema es un tema de salud, hay que verlo como un tema de salud, no podemos nosotros entrar a otra ruta, esto no es un asunto de carácter político”.

En ese sentido, es importante señalar que los “voceros” oficiales reconocidos y facultados por el Gobierno Federal y por el Estado de Guerrero, son

respectivamente ante la pandemia originada por el Covid, es el Subsecretario de Salud Federal Hugo López-Gatell y Secretario de Salud doctor Carlos de la Peña Pintos.

Ahora bien, desde el inicio de la pandemia, el crecimiento de información falsa en redes sociales ha sido una constante, la mayoría con el ánimo de desestabilizar al gobierno Federal, al Gobierno del Estado, a los Municipios, haciendo circular todo tipo de información que con contenidos irresponsables atacan la mente del ciudadano, provocando temor desmesurado y pánico colectivo.

Este tipo de circunstancias son el resultado del impacto social que generan pandemias, donde las personas están expuestas a constantemente o múltiple información referente al tema e incluso, a noticias falsas que pueden llegar a afectar la salud o al producir miedo desmesurado y algunos síntomas de ansiedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

Iniciativa con proyecto en materia penal por el que se adicionan los artículos 370 Bis y 370 Bis I al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

Artículo uno: Se adicionan los Artículos 370 Bis y 370 Bis I.

Artículo 370 Bis.- Pánico sanitario

Se impondrán de dos a diez años de prisión a quienes mediante el uso de cualquier medio o sistema de comunicación, divulguen o reproduzcan información falsa o inexacta entre la población respecto a las contingencias sanitarias, cuyo objeto sea crear incertidumbre o pánico para perturbar la paz u obstruir el buen funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 370 BIS I. Agravación de la pena

La pena señalada en este artículo se aumentará hasta en una mitad cuando la información respecto a las emergencias o contingencias sanitarias, enfermedades o epidemias, sean exclusivamente facultad del Estado emitir las.

Artículos transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, a ocho de julio del dos mil veinte.

Es cuanto diputado presidente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

SOBERANO DE GUERRERO
NUMERO 499 al tenor de la siguiente:

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PENAL POR EL QUE ADICIONA EL CAPITULO I BIS AL TITULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según lo dispuesto por la OMS, la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Según Johan Galtung, existen diferentes tipos de violencia: directa, estructural y cultural. Puede ser ejercida contra otros, pero también autoinfligida (autolesiones, suicidio). Además, se considera como tal cualquier forma de ella que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, honor, integridad o libertad de las personas.

La violencia puede presentarse prácticamente en cualquier ámbito: en la pareja, familia, escuela, trabajo, comunidad o instituciones y puede

llegar en último extremo a la muerte. La violencia puede ser:

Física. Cuando se ejerce contra el cuerpo de otros seres humanos, animales o cosas.

Emocional o psicológica. Cuando se ofenden sus sentimientos.

Intelectual. Cuando se miente o engaña deliberadamente a un individuo o a una colectividad (posverdad), por lo que esta última se solapa y es especialmente difícil de detectar, además de que suele conducir a las otras (sus formas históricas más frecuentes son la ideología —política o religiosa— excluyente, la censura, el adoctrinamiento, el racismo, la publicidad maleducada, la obsolescencia programada, la manipulación informativa interesada (por ejemplo, cuando grupos de presión orquestan campañas de posverdad y demonización contra medidas beneficiosas para la mayoría de los otros.

Ahora bien, en nuestro Código Penal tenemos tipificada la Violencia en sus siguientes modalidades Familiar, de género, laboral, física, económica, educativa, institucional, patrimonial, psicológica, etc., sin embargo no se consideran dentro del catálogo de delitos a la “Violencia Simple” y es esta una de las más comunes, y cuando se promueven estas quejas/denuncias ante el ministerio público, este les requiere que vengán evidentemente golpeados físicamente para poder hacer cumplir la ley.

La forma en cómo están redactadas las normas jurídicas, dificultan o imposibilitan enderezar las investigaciones previas que imputen la responsabilidad penal a un victimador.

Por lo que se propone se proponer legislar el delito de violencia física simple, para prevenir que una persona en público y fuera de riña propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar, doblegar, destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos; agreda a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o

cause daño psicoemocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; y el que surta a personas azotes sin más ánimo que vejar, injuriar y humillar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PENAL POR EL QUE ADICIONA EL CAPITULO I BIS AL TITULO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el “Capítulo I Bis” al Título séptimo del Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS
“VIOLENCIA FÍSICA SIMPLE”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los artículos 201 Bis y 201 Ter

ARTÍCULO 201 Bis. Comete el delito violencia física simple:

I. El que en público y fuera de riña, diere a una persona una bofetada, un puñetazo, un escupitajo, un empujón o cualquier golpe en la cara o alguna parte del cuerpo;

II. El que propine a otro cualquier golpe simple, para intimidar, doblegar, destruir o desaparecer objetos, documentos, bienes, valores o recursos económicos;

III. Al que agreda a otro verbalmente, lo sujete, inmovilice o cause daño psicoemocional, o a su integridad física, para realizar prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; y

IV. El que surta a personas azotes sin más ánimo que vejar, injuriar y humillar. Son simples los golpes y violencia física que no causen lesión alguna, y solo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe. Los jueces podrán, además, declarar a los imputados de golpes, sujetos a la vigilancia de la autoridad, prohibirles ir a determinado lugar y obligarlos a otorgar la caución de no ofender, siempre que lo crean conveniente.

A los responsables de los delitos a que se refiere este artículo, se les aplicarán de uno a tres años de prisión, y multa de diez a cincuenta salarios mínimos.

ARTÍCULO 201 Ter. Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refiere el artículo 198, se aumentará la pena que corresponda hasta en un tercio.

No se podrá proceder contra el autor de golpes y violencias, sino por querrela de parte ofendida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintiséis de marzo del dos mil veinte.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PENAL POR EL QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 170 Y SU SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Contagiar es comunicar o pegar una enfermedad que es contagiosa (del latín “contagio” de contingo de cum, “con” y targo “tocar”. Es la transmisión por contacto inmediato o mediato de alguna enfermedad específica desde el individuo enfermo al sano¹.

Se describe al delito de contagio como: “al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo

infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento”, la transmisión puede ser por relaciones sexuales u otros medios.

Durante las últimas semanas, las autoridades y diversos medios de comunicación social han informado a la población acerca del preocupante aumento de enfermos de Coronavirus o COVID 19 en nuestro país, siendo esta una Pandemia que afecta a los mexicanos y a todo el mundo por lo que es necesario adoptar las medidas necesarias.

En ese contexto, un aspecto que ha generado alerta y preocupación tiene que ver con la existencia de personas que, a sabiendas de ser portadores de este virus, se encuentran realizando actividades de manera imprudencial y algunas de manera dolosa, en el primero de los casos exponiendo de contagio por vía de transmisión directa al circular por las calles y en lugares concurridos donde se encuentra personas sanas.

¹ Enciclopedia jurídica OMEBA, Buenos Aires, Editorial Bbligrafica Argentina, 1959, t. X, p. 307

Como el caso sucedido recientemente del youtuber que circulaba en la delegación Benito Juárez en la CDMX, que a sabiendas de que estaba contagiado por el COVID19, irresponsablemente circulaba entre la población sin importarle el riesgo de contagio en el que expuso a las personas que tuvieron contacto con él.

Por cuanto hace al segundo de los casos, el portador del virus tiene pleno conocimiento del “peligro de contagio” que representa y realiza acciones para contagiar a los demás al que podemos llamar, contagio doloso o contagio malicioso.

Se tiene registrado un suceso en el Estado de Oaxaca, en el que al Jefe de Jurisdicción Sanitaria se le diagnosticó COVID19, y al sentir que no fue atendido de manera pronta o a su satisfacción, tosió y escupió a propósito a los médicos, al personal y personas que se encontraban en un hospital regional ISSSTE “presidente Juárez” del municipio de Juchitán.

La importancia de reformar el artículo que establece los elementos del tipo Penal que configura el delito de “Peligro de Contagio” encuadrado en el artículo 170 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, no son acordes a la situación de emergencia sanitaria que vive nuestra sociedad con el tema de Coronavirus o COVID 19, ello debido a que un gran número de personas, son víctimas de contagio de esta enfermedad de manera imprudencial y en algunos de los casos de manera dolosa, obligándolos a someterlos a tratamientos y ante lo cual no todos los hospitales cuentan con insumos para la debida atención de esta, situando en riesgo la vida de muchas personas en especial a personas mayores, para ello es importante dejar en claro la diferencia entre enfermedad contagiosa y una enfermedad transmisible.

Una enfermedad contagiosa:

Es aquella causada por un agente infeccioso que puede sobrevivir fuera del cuerpo humano, es decir, en el medio ambiente (agua, aire, alimentos,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

etc...) o dentro de un animal portador durante períodos de tiempo prolongados, y que otro individuo puede adquirir a través del contacto con cualquiera de estos medios. Este agente infeccioso contagioso cumple parte de su ciclo vital fuera del cuerpo humano.

Una enfermedad transmisible:

Es la causada por un agente infeccioso que sobrevive fuera del cuerpo humano muy pocos minutos, lo que hace prácticamente imposible que infecte a otras personas a través del medio ambiente, agua, alimentos o animales portadores. Por otro lado cumplen todo su ciclo vital (nacen, se reproducen y mueren) dentro del cuerpo humano.

Sólo pueden transmitirse por contacto directo entre el cuerpo de una persona y de otra a través de un intercambio de fluidos entre la persona sana y la infectada. En el caso del VIH estos fluidos se reducen a sangre, semen, secreciones vaginales y leche materna.

En referencia a las epidemias y las pandemias, son situaciones de carácter excepcional que ameritan la actuación inmediata del Estado para proteger a la población, incluso de manera obligatoria y coercitiva, en caso de que la salud pública los coloque en situación de grave peligro. El aislamiento social y las demás medidas de higiene recomendadas por las autoridades sanitarias para evitar la proliferación de la pandemia por coronavirus COVID 19 es la mejor medida de seguridad, y nosotros como diputados tenemos la obligación de coadyuvar reformando, adicionando o derogando las legislaciones que se encuentren dentro de nuestra competencia, que garantice la debida atención de la Salud o la convivencia en un Estado de Derecho.

Para clarificar mejor la iniciativa se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CODIGO PENAL PARA EL	CODIGO PENAL PARA EL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.	ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.
Capítulo II Peligro de contagio	Capítulo II Peligro de contagio
Artículo 170. Peligro de contagio	Artículo 170. Peligro de contagio
A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga	A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro la salud de otro u otros, por relaciones sexuales, otro medio transmisible o de contagio, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.	Si la transmisión o contagio ocurre de manera dolosa o es incurable, se le impondrán al sujeto de dos a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.
Si la enfermedad es incurable, se le impondrán al sujeto de dos a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.	Este delito se perseguirá por querrela de la víctima.
Este delito se perseguirá por querrela de la víctima.	

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 170 Y SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 170 y su segundo párrafo del código penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 170. Peligro de contagio

A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro la salud de otro u otros, por relaciones sexuales, otro medio transmisible o de contagio, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Si la transmisión o contagio ocurre de manera dolosa o es incurable, se le impondrán al sujeto de dos a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veinte de abril del dos mil veinte.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero.-Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PENAL POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 370 Bis y 370 Bis I AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Pandemia que causa la emergencia sanitaria a causa del virus llamado COVID-19, se ha extendido por todo el mundo, este nuevo virus se detectó en China a finales del año 2019 y, aunque presenta síntomas similares a los de la gripe estacional, su índice de contagio y propagación es bastante alto, provocando la saturación de los servicios sanitarios.

Esta situación ha obligado a los gobiernos de los países afectados, a tomar medidas drásticas como el aislamiento de la población en sus domicilios y reducir el contacto entre personas para evitar más contagios.

El 17 de Marzo del 2020, se Instaló el Consejo Estatal de salud por Covid-19, en el que nuestro gobernador de Guerrero, Héctor Astudillo Flores, encabezó dicho Consejo, el cual fue declarado ante la emergencia sanitaria en sesión permanente, en dicha instalación el Gobernador del Estado, Hizo un llamado a “ayudarnos a que no existiera mala información, y evitar también la información que pretende a

veces ayudar, pero que solo se consigue hacer daño”.

En ese mismo contexto, el pasado 20 de Marzo del año en curso, durante una transmisión en vivo, el Gobernador del Estado, Lic. Héctor Astudillo Flores y el Secretario de Salud, Carlos de la Peña Pintos, se enlazaron con los responsables de las jurisdicciones sanitarias, con los directores de los hospitales y epidemiólogos, el Ejecutivo estatal refirió que en el país y en Guerrero se continúa en la fase 1 de atención a la pandemia, por lo que exhortó a la población a adoptar las medidas de salud recomendadas por la Federación, a no salir de sus casas y cuidar de sus familiares, sin caer en exageraciones. En la referida transmisión, el gobernador fue muy claro nuevamente en cuanto a las medidas y precisó: “Evitemos dar declaraciones por medios que no sean los conducentes, este tema es un tema de salud, hay que verlo como un tema de salud, no podemos nosotros entrar a otra ruta, esto no es un asunto de carácter político”.

Durante las últimas semanas, las autoridades han informado a la población acerca del preocupante aumento de enfermos de Coronavirus o COVID 19, ante la Pandemia que afecta no solo a los Guerrerenses, sino a todos los mexicanos y al mundo entero por lo que es necesario adoptar las medidas necesarias.

Sin embargo, resulta que en días pasados la secretaria de la sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Salud, Beatriz Vélez Núñez, de manera reiterada dio a conocer cifras diferentes a las del Gobierno Federal y del Estado, en torno a la incidencia de muertos, contagiados y sospechosos por Coronavirus, citando un ejemplo de ello, dio a conocer la muerte de dos personas en Chilpancingo que el gobierno estatal no reconoció.

De igual forma, la Líder Sindical de manera imprudente, informó que existía desabasto de material e insuficiencia de personal médico para atender la contingencia en el Estado. Además de hacer circular un audio y una foto

principalmente en redes sociales, en la que aseguro que el Gobierno Federal no había enviado material a los Hospitales, y que era falso que la federación hubiera abastecido a los hospitales de insumos, haciendo un llamado a los trabajadores y a la comunidad para su “conocimiento” y de manera irresponsable lo acompaño con una foto en el que se perciben aproximadamente diez cajas sin que se pueda apreciar su contenido, a un costado de un camión camuflajeado al parecer del ejército mexicano, información que no es verídica, y que no está respaldada por ningún órgano de Gobierno, este tipo de información son particularmente peligrosas ya que son las que provocan el pánico generalizado entre la población, al provenir de una Dirigente Sindical quien la emite, dándole cierto grado de verdad, y que hace que las personas salgan en masa a comprar productos para subsistir durante las cuarentenas decretada, pues la conglomeración de gente es un riesgo adicional para la propagación del peligroso virus.

En los últimos días, el crecimiento de información falsa en redes sociales ha sido una constante, con el ánimo de golpear al gobierno Federal, al Gobierno del Estado o al Municipal, haciendo circular todo tipo de información que con contenidos irresponsables atacan a la mente del ciudadano, provocando temor desmesurado y pánico colectivo.

Este tipo de circunstancias son el resultado del impacto social que generan las pandemias como el Coronavirus, particularmente en tiempos de redes sociales, donde las personas están expuestas constantemente a múltiple información referente al tema e incluso, a noticias falsas que pueden llegar a afectar la salud mental, al producir miedo desmesurado y algunos síntomas de ansiedad, por ejemplo, se aumenta la compra compulsiva de alimentos, productos de limpieza como el gel antibacterial o cubrebocas, fomentando el desarrollo de conductas de higiene hasta niveles obsesivos y se desarrollan

conductas de búsqueda o monitoreo constante de noticias”.

De hecho y de acuerdo con Diana Ribes Fortanet, doctora en neurotoxicología y psicofarmacología, en ocasiones “las personas que sufren ansiedad por enfermedad pueden presentar ciertos síntomas físicos y considerar que están relacionados con el virus o pueden creer que las sensaciones corporales normales son síntomas y signos de estar infectados”. En especial, teniendo en cuenta los altos índices de mortalidad que presenta el coronavirus, información que incrementa el estado de alarma.

En ese sentido, es importante señalar que los “voceros” oficiales reconocidos y facultados por el Gobierno Federal y por el Estado de Guerrero, respectivamente ante la pandemia originada por el Covid-19, es el Subsecretario de Salud Federal Hugo López-Gatell y Secretario de Salud Estatal el Dr. Carlos de la Peña Pintos, quienes dentro de sus atribuciones está el de informar a la población la prevención, preparación, la atención médica, la evolución y la coordinación

entre diferentes niveles de gobierno, lo relativo a la emergencia sanitaria que padecemos, para evitar con ello desinformación que solo causa terror, miedo y pánico entre la población.

Para clarificar mejor la iniciativa se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.	CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.
Capítulo II Ataques a la paz pública	Capítulo II Ataques a la paz pública
	Artículo 370 BIS.- Pánico sanitario
	Se impondrán de dos a diez años de prisión a quienes mediante el uso de

	<p>cualquier medio o sistema de comunicación, divulgue o reproduzca información falsa o inexacta entre la población respecto a las contingencias sanitarias, cuyo objeto sea crear incertidumbre o pánico para perturbar la paz pública u obstruir el buen funcionamiento de los servicios públicos.</p> <p>Artículo 370 BIS I. Agravación de la pena</p> <p>La pena señalada en este artículo se aumentará hasta en una mitad</p>
--	--

	<p>cuando la información respecto a las emergencias o contingencias sanitarias, enfermedades o epidemias, sean exclusivamente facultad del Estado emitir las.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PENAL POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 370 Bis y 370 Bis I AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los Artículos 370 Bis y 370 Bis I del código penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 370 BIS.- Pánico sanitario

Se impondrán de dos a diez años de prisión a quienes mediante el uso de cualquier medio o sistema de comunicación, divulgue o reproduzca información falsa o inexacta entre la población respecto a las contingencias sanitarias, cuyo objeto sea crear incertidumbre o pánico para perturbar la paz pública u obstruir el buen funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 370 BIS I. Agravación de la pena

La pena señalada en este artículo se aumentará hasta en una mitad cuando la información respecto a las emergencias o contingencias sanitarias, enfermedades o epidemias, sean

exclusivamente facultad del Estado emitirlas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintisiete de abril del dos mil veinte.